

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA**  
**CELEBRADA POR EL PLENO**  
**DEL AYUNTAMIENTO DE MÉNTRIDA**  
**EL DÍA 17 DE MARZO DE 2014.**

**ASISTENTES:**

Alcalde-Presidente:

D. José Sánchez Moral.

Concejales:

**I) Grupo Municipal Popular:**

D. Pascal Lopes Bonafí.

D. José Gómez Bastante.

Dña. Yolanda Solís González.

Dña. Yolanda Rodríguez Sánchez.

D. Roberto Ávila Padilla

**II) Grupo Municipal Socialista**

D. Alfonso Arriero Barberán.

Dña. Paloma Martín Ávila.

Dña. María José Tolsada Gallego.

**III) Grupo Municipal Izquierda Unida**

Dña. Concepción Lozano García.

**Secretario:**

D. Juan Manuel Uceda Humanes.

No asiste el concejal D. Oscar Rodríguez Fernández (GS) habiendo excusado su ausencia.

-----  
En Méntrida (Toledo), en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, siendo las doce horas en punto del día diecisiete de marzo de dos mil catorce, se reunieron los señores expresados, con la finalidad de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, a cuyo efecto habían sido previamente citados en forma legal.

Preside el acto el señor Alcalde-Presidente, D. José Sánchez Moral, asistido por el Secretario de la Corporación, D. Juan Manuel Uceda Humanes.

Abierta la sesión y, comprobada la existencia del quórum legal establecido para su celebración, por la Presidencia y de su orden, se procedió a dar lectura de los asuntos relacionados en el orden del día, en relación con los cuales fueron adoptados los siguientes acuerdos.

**PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA EN BORRADOR DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO CELEBRADA EL DÍA 5 DE FEBRERO DE 2014.-**

Por el Sr. Presidente se pregunta a los miembros de la Corporación si tienen que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión anterior (5 de febrero de 2014) y que ha sido oportunamente distribuido con la convocatoria, produciéndose las siguientes:

Grupo Izquierda Unida:

- En la página 9 cuando se ausentó del pleno no se recoge todo lo sucedido ya que ella solicitó la suspensión temporal de la sesión para poder reincorporarse más tarde y el Alcalde contestó que no.

Responde el Alcalde que tampoco fueron así los hechos pues un concejal se levantó de la mesa y fue al servicio y a continuación se suscitó por el resto de concejales si se hacía un receso y decidió que no, que lo mejor era continuar con el pleno.

No habiendo ninguna más el acta es aprobada con la rectificación de la observación del GIU por mayoría absoluta con nueve votos a favor (5 GP, 3 GS, 1 GIU) y una abstención de la concejal D<sup>a</sup>. Yolanda Rodríguez Sánchez (GP) al no haber asistido al pleno de ese día, ordenándose su transcripción al Libro Oficial de Actas de Pleno según lo dispuesto por el artículo 110.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**SEGUNDO.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL INICIO DEL CONFLICTO EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA LOCAL CONTRA DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LA LEY 27/2013, DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.**

Intervención del Grupo Socialista:

Comienza la exposición el Portavoz del GS al haber sido su grupo quién solicitó la convocatoria del pleno extraordinario.

En primer lugar les parece un detalle feo por parte del Alcalde que no convocara el pleno y haya agotado los plazos legales.

Los motivos de la presentación de la moción son los siguientes:

1º.- La ley aprobada por el Partido Popular ha sido a golpe de mayoría, sin el apoyo de ningún otro grupo político del Congreso.

Si bien no es la primera vez que se sigue este cauce para la impugnación de una ley sí lo es en cuanto a respaldo popular pues son más de 3.500 ayuntamientos que representan unos 15 millones de ciudadanos.

Se indica que este procedimiento se puede realizar por los Ayuntamientos requiriendo al menos 1.160 y a fecha de hoy lo han aprobado más de 2.500 ayuntamientos de España.

2º.- Esta ley vulnera la autonomía local reconocida constitucionalmente (artículos 137 y 140 CE). Quita competencias a los Ayuntamientos pudiendo llegar a desapoderar a los municipios, principalmente a los de menos de 20.000 habitantes que se verían privados de prestar servicios básicos que pasarían a manos privadas por conducto de las Diputaciones.

3º.- Se establecen controles de oportunidad sobre los municipios por parte de la Administración General del Estado, la Autonómica e incluso la Provincial.

4º.- Se establece una dependencia jerárquica de los Ayuntamientos que lesiona la autonomía local.

5º.- En materia de estabilidad presupuestaria esa dependencia jerárquica hace que la administración del Estado pueda determinar las medidas que crea oportunas sin tener en cuenta a los propios municipios.

6º.- Se atribuye a las Diputaciones la potestad de asumir la prestación de los servicios públicos en municipios de menos de 20.000 habitantes salvo que se demuestre que el Ayuntamiento los presta con un menor coste. Es otra medida que acabará con la privatización de los servicios.

7º.- Otro asunto importante es la supresión de competencias del pleno en materias importantes como la aprobación del presupuesto o planes económico financieros a favor de la Junta de gobierno local cuando no se aprueben por el pleno. Se está hurtando la labor de la oposición.

Añaden que la ley no solo va a ser recurrida por este cauce, también a través de 50 diputados o 50 senadores y por varios gobiernos de las Comunidades Autónomas. En definitiva se ha decidido la unión de los grupos políticos a excepción del PP lógicamente para impugnar una ley que elimina competencias a los Ayuntamientos, privatiza los servicios, multiplica el gasto, potencia las duplicidades e invade competencias autonómicas.

Procede a dar lectura de la moción:

“Don Alfonso Arriero Barberán, Portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Mérida, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97/3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás disposiciones vigentes y de aplicación al respecto, presenta ante el Pleno Corporativo la siguiente

#### **MOCIÓN:**

Los artículos 140 y 141 de la CE no sólo garantizan y protegen la existencia de municipios y provincias, sino que configuran ambas entidades integrando un nivel en la articulación territorial del Estado, atribuyendo a sus órganos, ayuntamientos y diputaciones, las funciones de gobierno y administración de municipios y provincias, al tiempo que legitiman sus políticas como expresión del pluralismo político y manifestación del principio democrático.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local invierte radicalmente esta interpretación. El Estado deja de ser

garante de la autonomía para municipios y provincias y pretende pasar a impedir o dificultar la mejora y ampliación de la autonomía local por las Comunidades Autónomas. Son tres grandes bloques de contenidos de la Ley 27/2013 los que lesionan la garantía constitucional de la autonomía local:

- El desapoderamiento competencial de los municipios con vulneración de la garantía constitucional de la autonomía local reconocida en los artículos 137 y 140 de la Constitución.
- La inclusión de mecanismos de tutela, condicionantes y controles de oportunidad con vulneración de la garantía constitucional de la autonomía local.
- Vulneración del principio democrático en el ámbito local.

En consecuencia, nuestro Grupo Municipal Socialista formula esta moción a fin de que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Iniciar la tramitación para la formalización del conflicto en defensa de la autonomía local contra los artículos primero y segundo y demás disposiciones afectadas de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (BOE nº 312 de 30 de diciembre de 2013) de acuerdo al texto que se adjunta, según lo señalado en los arts. 75 bis y siguientes de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

**SEGUNDO.-** A tal efecto, solicitar Dictamen del Consejo de Estado, conforme a lo establecido en el art. 75 ter 3 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a petición de la entidad local de mayor población (art. 48 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local), así como otorgar a dicha entidad la delegación necesaria.

**TERCERO.-** Facultar y encomendar al Alcalde para la realización de todos los trámites necesarios para llevar a cabo los acuerdos primero y segundo y expresamente para el otorgamiento de escritura de poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera a favor de la Procuradora Dña. Virginia Aragón Segura, col. nº 1040 del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid para que, en nombre y representación del Ayuntamiento de Mérida, de forma solidaria e indistinta, interponga conflicto en defensa de la autonomía local contra la ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013 (BOE nº 312 de 30 de diciembre de 2013), de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local siguiéndolo por todos sus trámites e instancias hasta obtener sentencia firme y su ejecución.

En Mérida, a 15 de febrero de 2014”.

### Intervención del GIU:

Primeramente pregunta a Secretaría si el turno de intervención de los grupos varía respecto de un pleno ordinario, contestando éste que fijar el orden de intervención es competencia de la Alcaldía con independencia de si la sesión es ordinaria o extraordinaria solicitada por los concejales de la oposición.

Va a votar a favor pues ya en su día presentaron varias mociones durante la tramitación de la ley. Esta norma vulnera la garantía institucional de los entes locales, se suprime el principio de máxima proximidad al vecino y se crean dos clases de municipios, los de más y los de menos de 20.000 habitantes.

Los de menos de 20.000 habitantes no van a poder gestionar los servicios públicos quedando meramente para el debate político. Estos servicios van a ser prestados por las Diputaciones cuyos miembros no son elegidos directamente por los ciudadanos.

Se amplían los mecanismos de tutela y control de oportunidad por otras administraciones.

Además están en contra porque supone la desmantelación de los servicios sociales, privatización de los servicios públicos (lo dice el propio preámbulo de la ley), mayores costes para los ciudadanos y despidos de los empleados de los ayuntamientos.

También da más poder a la Junta de Gobierno Local en detrimento del pleno cuando sabemos que si se quiere solo estaría formado por concejales del grupo mayoritario, y además pueden formar parte hasta miembros no elegidos en las urnas.

Por ello pediría al GP que si piensa en el beneficio de Mérida lo lógico es que votaran a favor. Ya son más de 2000 ayuntamientos los que han aprobado acudir al TC, lo cual quiere decir que la cuestión va hacia adelante, por tanto no estaría mal que lo apoyara el Ayuntamiento de Mérida.

### Intervención del GP:

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local pretende adecuar las competencias y la estructura de la Administración Local al principio de estabilidad presupuestaria previsto en el artículo 135 de la CE, y a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 abril de Estabilidad Presupuestaria.

La ley Potencia las Administraciones Locales y garantiza la prestación de los servicios públicos locales y su sostenibilidad económica.

La reforma local se ha tramitado de forma transparente y dialogada. No hay merma del principio democrático ni de la autonomía municipal. No hay imposición de medidas desde el Estado. No se vulneran las competencias de la CCAA en materia de régimen local. No se eliminan o privatizan servicios ciudadanos.

Las Administraciones Locales deberán centrar su actividad en determinadas actividades de su competencia, para lo cual se garantiza su financiación, (las comúnmente denominadas impropias).

Se acotan y clarifican las competencias propias de las CCLL. No podrán regularse competencias locales sin financiación, la existencia de financiación condicionará también las delegaciones de competencias y convenios.

Obligación de la publicación del coste de los servicios. Se refuerza la función coordinadora de la prestación de servicios municipales de las Diputaciones Provinciales, particularmente municipios de menos de 20.000 habitantes.

Se establece un régimen transitorio para determinar competencias pasen a ser ejercidas por las CCAA.

Se establecen requisitos mínimos para la creación de municipios y medidas para fomentar su fusión de forma voluntaria.

Todas las entidades dependientes de las Corporaciones Locales deberán acomodarse a los principios de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria Sostenibilidad Financiera.

Se suprime la posibilidad de crear nuevas entidades locales menores con personalidad jurídica propia.

Se regulan las medidas a incluir en un Plan Económico Financiero o Plan de Ajuste.

Se establecen incentivos para la prestación asociada de servicios por los municipios para ahorrar costes y obtener una mayor eficiencia.

Se potencia la función de apoyo y representación de la FEMP. Se favorece el equilibrio entre la responsabilidad política y la profesionalización de la Administración. Se refuerza el papel de las Administraciones que ejercen la tutela financiera en el control de la actuación de las CCLL.

Se regula un régimen retributivo más homogéneo y responsable para los miembros de la CCLL. Se limita el número de miembros de las corporaciones Locales con dedicación exclusiva así como el número del personal eventual.

Se regula el régimen de control de las entidades de composición mixta como los consorcios y mancomunidades, y la obligación de rendición de cuentas de las entidades locales menores.

El fortalecimiento de la función interventora municipal y del control interno.

Por ello, esta reforma no solo mejora la calidad de la gestión en la administración local sino que se potencian los servicios que presta, en beneficio de los verdaderos protagonistas de esta Ley: los ciudadanos.

Para el Partido Popular es importante resaltar cómo, a pesar de las dificultades, la mayoría de los Alcaldes han conseguido cumplir con los criterios de estabilidad, reducir el déficit en sus cuentas públicas y alcanzar incluso el superávit, siendo ahora mismo la única administración que, en su conjunto, ha abandonado los números rojos. Y por ello valora muy positivamente la sensibilidad y receptividad del Gobierno de la Nación con las administraciones locales al promover una ley, que ha sido la más consultada y la más participada de la historia de nuestra democracia.

Finalizada la deliberación y pasados al turno de votaciones, la moción es desestimada al obtener cuatro votos a favor (3 GS, 1 GIU) y seis en contra (GP).

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia fue cerrado el acto, siendo las doce horas y treinta minutos, todo lo que como Secretario doy fe.

Vº. Bº.  
EL ALCALDE

EL SECRETARIO